REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL
CURITÍ

ALCALDIA DE CURITÍ
Radicado No. 9334
Fecha: 02/12/2019
Hora: 11:00am Folios: 7
Funcionario: Mary

ACUERDO No 024
(30 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE CURITI PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CURITI, SANTANDER,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTÍCULO 313, EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 QUE MODIFICO LA LEY 136 DE 1.994 Y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Honorable Concejo Municipal. Mediante Acuerdo No. 022 del 5 de diciembre de 2018, reglamento y se otorgó la autorización al Alcalde Municipal de Curiti, para suscribir contratos y convenios, durante la vigencia 2019.

Que la materialización de la reglamentación y autorización conferida por la Honorable Corporación termina sus efectos jurídicos el 31 de Diciembre del 2019, y se requiere nuevamente contar con este mecanismo constitucional y legal, para poder seguir cumpliendo las metas establecidas en la misma, Constitución Política de Colombia. además debe continuarse con la labor administrativa en los primeros meses de la misma vigencia para garantizar la prestación del servicio y así poder suscribir contratos y convenios, para no paralizar la prestación de los servicios públicos esenciales, en el entendido que son contratos que se deben seguir suscribiendo durante las próximas vigencias, por ende se debe contar con la autorización del Concejo Municipal, para poder continuar la vigencia en forma adecuada y amparando nuestro actuar bajo el principio de legalidad por cuanto dentro del transcurrir público existe un complejo manejo administrativo y por ello se requiere poder disponer de recursos presupuestales, máxime si se trata de actividades que por su importancia se deben realizar en forma inmediata siguiendo los mandatos legales y de ahí radica la urgencia que el Ejecutivo Municipal, cuente con las autorizaciones para poder actuar y no paralizar su gestión, lo que sin duda sería lamentable para los administrados y el contar con ese apoyo irrestricto de los miembros de la Honorable Corporación, me dan la certeza y confianza de buscar con su diligencia el desarrollo integral del conglomerado del Municipio de Curití, para el próximo periodo constitucional y los venideros.

Que el Concejo Municipal de Curiti, está facultado por la Constitución Nacional en el Articulo 313-3 cuando establece como una atribución del Concejo "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo" y por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012 " (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo."

Que Igualmente lo ha establecido claramente la sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional cuando establece: "(....) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

Que teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal, debe disponer de la autorización para contratar y celebrar convenios, toda vez que si se aprueba el Presupuesto para tal vigencia, el Ordenador del Gasto, requiere de la autorización para poder continuar las labores que corresponden a la Administración pública, en el entendido de que el municipio es uno solo, y no debe paralizarse la Administración.

Que la Sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional igualmente marca los puntos que debería tener entre otros el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

Que para reglamentar dicha autorización para contratar se hace necesario un acuerdo municipal que encaje con el ordenamiento jurídico en la materia, para lo cual nos acogemos a la hipótesis del Ministerio del Interior en la intervención de la demanda consignada en la sentencia 738 de 2001 de corte constitucional "cuando la norma prescribe que el concejo señalará los casos en que se requiere su autorización previa no se refiere a que existan autorizaciones posteriores, lo cual sí podría constituir un contrasentido, pero siendo así, la tesis expuesta no tiene validez alguna, a lo que se refiere es a que habrá casos en que para contratar, el alcalde no requerirá de autorización del concejo municipal como puede suceder con los contratos de mínima cuantía". Tesis acogida en la presentación del presente proyecto acuerdo.

Que es competencia del Honorable Concejo Municipal, autorizar al señor Alcalde Municipal para celebrar toda clase de contratos y convenios, con forme a lo establecido en la ley 1551 del 6 de julio de 2012, que en su **Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 32. *Atribuciones***. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo, el mismo artículo en su **Parágrafo 4°.** De

conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Que además para poder ejecutar el presupuesto, es necesario tener autorización del Honorable Concejo Municipal, para poder realizar los contratos y convenios que se pretendan ejecutar con los recursos de inversión y los que por gestión y esfuerzo propio se puedan materializar en beneficio de la comunidad.

Que en orden Constitucional y legal el Alcalde Municipal, debe procurar la prestación de todos los servicios, para que no se genere ninguna acción omisiva y como consecuencia acciones de tipo legal, por no haber previsto la prestación de un servicio, y como es de conocimiento de los Honorables Corporados, nuestro Municipio de Curiti, por ser un emporio del desarrollo turístico a nivel, Regional, Departamental, Nacional, e Internacional, recibe un flujo permanente de visitantes, de ahí que se requiera poder garantizar todos los servicios y tener la disponibilidad de tipo legal para en la eventualidad de presentarse cualquier circunstancia no prevista poder darle solución en forma eficiente, diligente, rápida, segura y oportuna, por ende en estos hechos radica la importancia que el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde para poder suscribir, contratos, y convenios.

En razón de lo antes expuesto, el Honorable Concejo Municipal, de Curiti Santander.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Curiti, para que, realice lo siguiente:

1- Celebrar los Convenios Interadministrativos en todas sus modalidades con entidades de derecho público y/o privado del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

2- Celebrar toda clase de contratos con personas naturales, jurídicas de cualquier naturaleza, consorcios, uniones temporales y con entidades de derecho público y/o privado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal hará uso de la presente autorización, solo dentro de los términos, limites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 del 26 de mayo de 2016, y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado y de las Honorables Cortes referidas al tema de la contratación presente y futura.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIONES Y SU REGLAMENTACIÓN. Además de la autorización establecida en el artículo anterior el Alcalde de Municipio de Curiti,

requerirá previa autorización del Concejo municipal el cual reglamenta en forma específica el trámite para celebrar los siguientes contratos:

a. Contratación de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
e. Contratos de Concesión
f. Comodato
g. Las demás que determine la ley

PARÁGRAFO 1. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de empréstitos, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.
b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, tiempo de financiación, rentas que se van a comprometer o pignorar, bienes que la respaldan y entidades que podrían realizar la operación.
c. Marco Fiscal de mediano plazo. (Ley 819 de 2003)
d. Certificación de la capacidad de endeudamiento expedido por Contador (a) del Municipio.
e. Autorización del CONFIS municipal.
f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO 2. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato que comprometa vigencias futuras, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.
b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, tiempo de financiación, rentas que se van a comprometer o pignorar, bienes que la respaldan y entidades que podrían realizar la operación.
c. Marco Fiscal de mediano plazo. (Ley 819 de 2003)
d. proyección financiera de los recursos de vigencias futuras para cubrir la obligación expedido por Contador (a) del Municipio.
e. Autorización del CONFIS municipal.
f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO 3. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
b. Certificado de Registro inmobiliario expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
c. Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor.
d. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio.
e. Certificación de uso de suelo.
f. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.

g. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
h. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER.
i. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO 4. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.
b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, y entidades que podrían realizar la operación.
c. proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.
d. Autorización del CONFIS municipal.
e. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO 5. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión.
c. Certificado de Registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
e. Resumen de los Términos de referencia o pliegos de condiciones de la concesión en el cual se especifique: Tiempo, valor, criterios de evaluación de las ofertas.
f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO 6. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de comodato, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble que se va a entregar en comodato.
b. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión.
c. Certificado de Registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien que se entregará en comodato.
e. Resumen las de condiciones del comodato en el cual se especifique: Tiempo, valor, de las ofertas.
f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL
CURITÍ

ARTÍCULO TERCERO: En los casos en que se trate de convenios y contratos interadministrativos, que no le ocasionen gastos a la administración municipal, el Alcalde queda autorizado para suscribirlos, lo mismo que en los siguientes casos:

a. Convenios de cooperación técnica
b. Aquellos que tengan por objeto transferir fondos a esta Alcaldía.
c. Convenios de cooperación interinstitucional
d. Convenios en todas sus modalidades y naturaleza

PARAGRAFO: En los casos en que los convenios y contratos interadministrativos superen la cuantía de inversión, de 20.000 **SMLMV** (salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) el Alcalde requerirá autorización previa del Concejo

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En constancia firman:

JORGE WILSON GOMEZ
Honorable presidente
Curití- Santander

Presidencia
CURITI
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
Secretaria
CURITI

LADY MARGARITA SOLANO CHÁVEZ
secretaria del concejo
Curití-Santander